



EXPEDIENTE: RA-TP-21/2024

Fecha de resolución: 04 de junio de 2024

Síntesis y puntos resolutivos

DÉCIMO SEGUNDO. Síntesis de la resolución. Los promoventes **tienen razón**, al sostener que la implementación del método de insaculación para designar las regidurías propietaria y suplente del Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, transgrede los principios a la libre determinación y autonomía del pueblo y comunidad indígena Yoreme-Mayo, en razón de que el método para realizar tales designaciones es a través de una asamblea comunitaria conforme a sus usos y costumbres.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las consideraciones vertidas en el considerando **NOVENO** de la presente resolución, se determinan fundados los agravios hechos valer por las partes actoras; en consecuencia:

SEGUNDO. Se revoca el Acuerdo CG153/2024, dictado por el Consejo General del IEEyPC; así mismo, se dejan insubsistentes las constancias de regidurías étnicas, a las personas propietaria y suplente, que les fueron asignadas a través del método de insaculación realizado con motivo de dicho acuerdo.

TERCERO. Se ordena reponer el procedimiento de designación de las personas que deberán ocupar la regiduría étnica correspondiente al Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora; para lo cual, se vincula a la autoridad administrativa electoral para los efectos precisados en el Considerativo **DÉCIMO PRIMERO**.

CUARTO. Según lo razonado en el Considerativo **DÉCIMO**, se dictan garantías de no repetición en favor de la comunidad Yoreme-Mayo asentada en el municipio de Benito Juárez, Sonora y se vincula en sus términos.

QUINTO. Hecho lo ordenado en la presente sentencia, en términos de los Considerativos **DÉCIMO** y **DÉCIMO PRIMERO**, la autoridad responsable deberá informar de su cumplimiento a este órgano jurisdiccional.

SEXTO. En los términos precisados en el Considerativo **DÉCIMO TERCERO**, procédase a realizar la traducción de la síntesis provista en el Considerativo

DÉCIMO SEGUNDO de la presente sentencia y puntos resolutive; asimismo, se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, realice las diligencias de difusión ordenadas en dicho considerando, en coordinación con las autoridades municipales correspondientes e informar a este Tribunal de su cumplimiento.